Estimados área de informes, reciban un cordial saludo,

Por medio del presente me permito compartirles el documento que contiene el recurso de apelación frente a la sentencia condenatoria de primera instancia del caso de la referencia, el cual fue asignado a mí y que radiqué ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga en el aplicativo SAMAI y compartí a las partes del proceso en representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, el miércoles 22 de enero de 2025. De igual manera adjunto la constancia de envío al despacho y a las partes y la constancia de la radicación en la plataforma SAMAI, respecto del asunto que se detalla a continuación:

**REFERENCIA:** RECURSO DE APELACIÓN

**PROCESO: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

**RADICACIÓN: 761113333002-2020-00012-00**

**DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**

**DEMANDADOS: MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE**

En relación con el mérito de prosperidad del recurso, se considera como EVENTUAL que el *Ad Quem* acceda a las peticiones pues aunque se han logrado estructurar argumentos sólidos que dejan evidencia los errores de hecho y de motivación en los que incurrió el despacho frente a la decisión de primera instancia, lo cierto es que es posible que el Tribunal mantenga la decisión bajo los mismos argumentos utilizados por el *a quo*, principalmente en que no adopten el argumento relacionado a que el convenio interadministrativo es un tipo contractual especial en el que las atribuciones unilaterales están limitadas o reservadas, así como también cabe la posibilidad de que el despacho que al analizar el recurso de alzada, le dé al acuerdo objeto de controversia, la connotación de contrato interadministrativo, figura en la cual es posible el uso de prerrogativas unilaterales o de potestades unilaterales como fue en el caso que nos ocupa.

En tal sentido me permito presentar la siguiente:

**CALIFICACIÓN OBJETIVA:** La contingencia se mantiene en EVENTUAL, conforme a la calificación inicial, considerando lo siguiente: este es un asunto de pleno derecho, por lo que la decisión que se tome en segunda instancia será conforme a la interpretación jurídica que realice el operador judicial respecto de las normas y precedentes aludidos los cuales dan sustento a la teoría de que al tratarse de un convenio interadministrativo, no era loable que el ente territorial demandado adelantara facultades exorbitantes tales como la liquidación, la declaración del siniestro y la ejecución de la garantía, todas ellas de manera unilateral, dichas potestades están prohibidas por el legislador para el caso de los convenios interadministrativos y en caso que se considere por el *ad quem* que se trata de un simple contrato interadministrativo, para que puedan ser ejercidas en este último tipo de acuerdo, las mismas se deben pactar expresamente y lo mismo no se presentó en el caso. De igual manera se hace factible el hecho de que no se presentó una notificación adecuada del acto mediante el cual se declaró el siniestro de incumplimiento y el que ejecuta la garantía, con lo que se impidió el goce de los derechos de audiencia y de defensa como lo indica el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, dichas situaciones sólo serán procedentes en la medida en que se comparta por el operador judicial, el criterio para determinar el tipo de contrato a que se refiere el caso y finalmente se presenta el caso de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros, para cuyo cálculo, el despacho de primera instancia tomó como fecha inicial la de unos informes de interventoría en donde manifiesta que se conoció por parte del ente territorial el incumplimiento alegado, sin embargo, como se manifiesta en el recurso, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha considerado en algunos de sus pronunciamientos que la fecha inicial a partir de la cual se debe contabilizar la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, debe ser -como máximo- la de finalización del contrato, situación en la cual el fenómeno prescriptivo se presentaría en el caso bajo estudio.